

File: Doc. Andújar

6/22/1947

a) =
7



MINISTERIO DE JUSTICIA.-Departamento Jurídico.

RESOLUCION NUMERO 72 DE 1947

(Junio 9)

Por la cual se reconoce personería jurídica a una
asociación.

Vista la solicitud elevada a este Ministerio por conducto de la -
Gobernación del Departamento de Cundinamarca, por el doctor BLAS
HERRERA ANZOATEGUI, en su carácter de Presidente de la "ASOCIACION
NACIONAL DE IMPORTADORES DE VEHICULOS AUTOMOTORES", domiciliada en
Bogotá, con el objeto de obtener reconocimiento de personería -
jurídica para esa entidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en
el artículo 44 de la Constitución Nacional, en el Título XXXVI del
Libro Primero del Código Civil, y que, además, se han llenado las
formalidades prescritas en los Decretos 1326 de 1922 y 1510 de 1944,

S E R E S U E L V E :

Reconocer personería jurídica a la entidad denominada "ASOCIACION
NACIONAL DE IMPORTADORES DE VEHICULOS AUTOMOTORES", domiciliada en
Bogotá.

El Presidente del Comité Directivo, doctor Blas Herrera -
Anzoategui, que es el representante legal de la Asociación, según
los estatutos, queda inscrito en el libro que al efecto se lleva -
en este Ministerio y se reputará como tal, mientras no se solicite
y obtenga nueva inscripción.

Esta Resolución se publicará en el Diario Oficial y regirá
quince días después de su publicación (Decreto 1326 de 1922).

Dada en Bogotá, a 9 de junio de 1947.

EL MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL, ENCARGADO DEL DESPACHO DE
JUSTICIA, (FDO.) EDUARDO ZULETA ANGEL.

EL SECRETARIO GENERAL, (FDO.) EDUARDO PINEROS Y PINEROS".

Es fiel copia.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
DEPARTAMENTO JURIDICO

B O G O T A

Alberto Benavides Guerrero

Director del Dpto. Jurídico.-

Publicada Oficial P: 20256 de 27 junio
del 1947

Publicada Oficial P: 20256 de 27 junio
del 1947



241=

5

En la ciudad de Bogotá, a los treinta días del mes de Mayo
de mil novecientos cuarenta y siete, se reunieron los fir-
mantes de la presente Acta, obrando en sus propios nombres
o como representantes de las sociedades comerciales que se
indican, con el objeto de constituir como en efecto declaran constituida todos

los presentes, la ASOCIACION NACIONAL DE IMPORTADORES DE VEHICULOS AUTOMOTORES
que se regirá por las normas legales aplicables y, en especial, por los siguien-
tes - - - - -

- - - - - E S T A T U T O S I - - - - -

- - - - - - C A P I T U L O P R I M E R O - - - - -

- - - - - D E N O M I N A C I O N , O B J E T O , F I N E S , D O M I C I L I O - - - - -

Art. 1a La ASOCIACION NACIONAL DE IMPORTADORES DE VEHICULOS AUTOMOTORES, es una
asociación de carácter gremial permanente, cuya finalidad principal consiste en
agrupar a los comerciantes dedicados a la importación, venta y distribución de
vehículos automotores, tanto para conseguir su mejoramiento y progreso en lo que
al interés general de los asociados se refiere, como para representarlos colec-
tivamente ante entidades derecho público o personas naturales o jurídicas.-

Art. 2a Corresponde a la Asociación el estrechamiento de los vínculos comerciales
entre los asociados; el saneamiento del mercado para los artículos objeto de su
actividad comercial; el estudio de disposiciones de carácter legal o gubernati-
vo que propendan al desarrollo y defensa de dicha actividad; así como todo lo
que favorezca el progreso de la vialidad en el país.- - - - -

Art. 3a La Asociación tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá y po-
drá establecer Seccionales o Agencias en los lugares que la Asamblea General o
el Comité Directivo estimen conveniente; Seccionales o Agencias que estarán a
cargo de un Comité o de un Director, respectivamente, nombrados por el Comité
Directivo.-----

Art. 4- Para ser miembro fundador de la Asociación se pagará una cuota de ingreso
de cien pesos (.100,00) por cada renglón; En caso de ingresar un nuevo Asociado,
el Comité Directivo fijará las condiciones y el valor de la cuota de ingreso, en
proporción al tiempo transcurrido desde la fundación de la Asociación hasta la
fecha de ingreso. - - - - -

por cada uno de los siguientes renglones en los que ejerzan sus actividades comerciales; a) Automóviles - b) Chassis, cardenes, camionetas, y buses. - - -

Corresponde al Comité Directivo determinar en cada caso el número de renglones que tiene cada socio.- Además de la cuota fija mensual establecida por renglón, los socios pagarán sobre sus importaciones, liquidables mensualmente con los datos de Aduana, la suma de tres pesos (\$3.00) por cada unidad. - - - - -

Art. 6º - Si se comprobare falsedad en la declaración que para los efectos de los artículos anteriores debe presentar el nuevo asociado, será expulsado inmediatamente de la Asociación por el Comité Directivo. - - - - -

Art. 7º - Los Sub-agentes de los Importadores asociados podrán afiliarse a la Asociación, pagando el 50% de las cuotas fijadas en los artículos 5º y 6º; pero tendrán que ser representados por el Distribuidor del cual dependen. - - - -

Art. 8º - Se perderá la calidad de socio y, consiguientemente, todas las sumas que hubiera aportado, por dejar transcurrir tres meses, sin cancelar las correspondientes cuotas. - - - - -

Art. 9º - Las sumas que se recubren por concepto de cuotas de ingreso, cuotas fijas mensuales y las adicionales, servirán para atender los gastos que demande el correcto funcionamiento de la Asociación. - Qualquier remanente que hubiere pasado a formar el Fondo de Reserva de la Asociación, cuyo uso será determinado por la Asamblea General . - - - - -

Art. 10º Todos los asociados tendrán derecho a formar parte del Comité Directivo exigíndose solamente que, al verificarse la elección, se encuentren a pie y salvo con la Asociación. - - - - -

Art. 11. Los miembros de la Asociación tienen derecho a que las Oficinas de élla atiendan las consultas de interés general en cada ramo, así como a que intervengan en la tramitación de sus reclamos ante las autoridades, para obtener una solución justa. Es entendido que las Oficinas sólo atenderán a la tramitación de reclamos por mala aplicación de los reglamentos de comercio, aduana, control de cambios e importaciones, tráfico y los demás asuntos relacionados con el respectivo ramo; así como a las consultas sobre créditos, informes etc. que se les hagan; pero en ningún caso a los servicios de índole particular, ni a los que se desarrollan normalmente. - - - - -

Art. 12.- Para solicitar la intervención de la Asociación, toda petición al res-



20-4
Este acto será formulado por escrito

art. 13.- La dirección superior de la Sociedad corresponde

de a la Asociación General de Socios, la cual se reunirá ordinariamente en la ciud-

ad de Bogotá en el mes de mayo de cada año al dí, señalado por el Comité y ex-

cepcionalmente, cuando así lo dispone en la mesa, acuerdo a el Comité directi-

vo, o la solicite la plena de socios no menor de la tercera parte, la misma

se reunirá en otra jornada cuando sea en otro lugar del país, para una reunión

ordinaria o extraordinaria. -----

art. 14.- La citación para las reuniones ordinarias o extraordinarias, debe hacerse

en uno de los periódicos escritos de Bogotá, por lo menos con cinco días

de anticipación, deviéndose indicar, para las extraordinarias, el objeto de la

reunión. -----

art. 15.- En las reuniones ordinarias cada socio con carácter mínimo plural

de socios que asistiere, en las extraordinarias, será ejercer la voz de los so-

cios de la Institución pero si en la primera reunión no se reunieren estos moros

los socios existentes podrá convocar para una nueva para dentro de los tres

días siguientes y será ésta de él la cual estará ejercer plural de su voz con

curva, dando trámite y secretario de estas reuniones los mismos de la reun-

ión y en su defecto, los que elija los socios. -----

art. 16.- Una Asociación surte tales por mayoría absoluta de todos con

excepción de la reforma de estatutos o la disolución y la adhesión de la Asocia-

ción, cuya votación necesita mayoría de las dos terceras partes y hecha en

dos sesiones distintas. -----

art. 17.- Una Asociación nacerá en un solo diputamento, más allá que sea su

aporte dividido a los diputados y, en el caso de no poder concurrir a la repre-

sentación general, podrá delegar su representación, por escrito, en otro socio. -----

art. 18.- Para poder concurrir a la Asamblea General, debe estar el socio a pie

y servir de la Sociedad por todo concepto. -----

art. 19.- Las reuniones de la Asamblea General se informarán los presentes es-

tatutos y el Comité Ejecutivo, presidente y autor local pero exclu-

sivos de las actas, recordando que el día 10. de cada año el Comité Ejecutivo

clases y el cumplimiento de las autorizaciones ministeriales, así como en la liquidación de los balances por retención. Despachar cuentas, sin perjuicio de las autorizaciones del Comité Directivo y del Tratillero, en su caso, y f). Despachar contratos y convenios.

III. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 20. Recibir los derechos de la Asociación un Comité Directivo compuesto del Presidente y cinco vocales, elegidos por la Asamblea General.

Art. 21. Tendrán voz pero no voto, en el Comité Directivo, los Presidentes de los Comités Sectoriales Especiales.

Art. 22. Para ser miembro del Comité Directivo se considera como miembro de la Asociación, excepto el Presidente, quien será un funcionario a sueldo; éste tendrá voz pero no voto en las decisiones del Comité Directivo y en las de los Comités Especiales.

Art. 23. Cada vocal tendrá un suplente personal elegido por la Asamblea General en el mismo acto de la elección de principales y la falta temporal o definitiva de éstos será llenada por éstos. La falta de un vocal principal por más de tres meses a las sesiones del Comité Directivo, produce la vacante definitiva.

Art. 24. El comité directivo celebrará reuniones ordinarias dos veces al mes y extraordinarias, cuando sea citado por el Presidente o lo soliciten al menos dos vocales.

Art. 25. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos.

Art. 26. El Comité Directivo dictará las normas y aprobará los actos y contratos mayores de \$ 1.000.000; revisará y aprobará las cuentas de ingresos y egresos; elaborará los presupuestos de gastos generales de conformidad con los establecimientos que sean indispensables para la buena marcha de la Institución y señalará nomenclaturas, fuera de las/das conformidad con lo establecido por los estatutos, la correspondiente adjuntar a la Asamblea General; designará secretario y Tesorero, de acuerdo con el Presidente y tendrá encargadas las demás funciones que de manera expresa no le señalen los estatutos a otro organismo de la Institución.

Art. 27/o. Será secretario del Comité Directivo el Secretario de la Asociación.

C A P I T U L O C U A R T O

19 3

EL PRESIDENTE.

Art. 28. El presidente es el representante legal de la Asociación y a él le corresponde ejecutar las decisiones de la Asamblea General y del Comité Directivo.

Art. 29 - Firmará conjuntamente con el Secretario la correspondencia oficial, así como las exposiciones y demás documentos de la Asociación. - - - - -

Art. 30 - Deberá refrendar las cuentas de gastos y firmar, conjuntamente con el Tesorero, los presupuestos, balances y cheques de la Asociación. - - - - -

Art. 31 - Presidirá las sesiones del Comité Directivo y de la Asamblea y rendirá a esta última un informe anual sobre la marcha de la institución- - - - -

Artículo 32 - Corresponde al Presidente designar las personas que deban llenar los cargos administrativos de la Asociación, todos los cuales quedarán bajo su inmediata dependencia y responsabilidad, y serán de su libre nombramiento y remoción. - - - - -

Artículo 33- Las vacantes temporales ó absolutas del Presidente, serán provistas por el Comité Directivo; y si la falta fuere absoluta el nuevo designado debe cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 22, - - - - - Art.

34- Corresponde igualmente al Comité directivo conceder licencias al Presidente para separarse temporalmente de su cargo; ó aceptarle la renuncia en su caso, - -

C A P I T U L O Q U I N T O

DEL TESORERO, DEL SECRETARIO Y DEL REVISOR FISCAL.

Art. 35 - Corresponde al Tesorero el manejo de los fondos de la Asociación, firmar todos los recibos y cuentas, y conjuntamente con el Presidente, todos los cheques y los endosos correspondientes. - - - - -

Art. 36- El Tesorero debe prestar fianza fijada y aceptada por el Comité Directivo para el manejo de los fondos de la institución, - - - - -

Art. 37 - Corresponde al secretario llevar las Actas de las sesiones del Comité Directivo y de la Asamblea General; y desempeñar las demás funciones que le señalen los presentes Estatutos, el Comité Directivo y el Presidente de la Asociación,

Art. 38 - Igualmente le corresponde llevar el libro de socios y firmar conjuntamente con el Presidente, las respectivas credenciales de los asociados- - - - -

Artículo 39- Las funciones de Tesorero y Secretario podrán ser desempeñadas por

Art. 40- Corresponde al Revisor Fiscal el estudio de las cuentas y balances de la institución y anualmente rendirá un informe a la Asamblea General, propuesto de la aprobación o improbación del Balance que debe ser presentado por el Presidente y el Tesorero en las sesiones ordinarias - - - - -

Art. 41 - El Revisor tendrá un suplente que será elegido por la Asamblea General en el mismo acto de la elección del principal y llenará las faltas temporales o absolutas de éste. En el caso de faltar el suplente, será reemplazado por el Comité Directivo por el resto del periodo - - - - -

C A P I T U L O S E X T O

D e LOS COMITÉS SECCIONALES Y ESPECIALES

Art. 42- El Comité Directivo podrá crear Comités Especiales para el mejor estudio y solución de los problemas que afecten a la institución e a sus asociados y para que propongan las respectivas conclusiones, con el fin de que aquél resuelva sobre su adopción - - - - -

Art. 43 - Igualmente funcionarán los lugares del país que señale el Comité Directivo, Comités Seccionales, los cuales tendrán la representación local de la institución - - - - -

Art. 44- Para el mejor funcionamiento de los Comités, estos designarán dos miembros que deben ocupar los cargos de Presidente y Secretario, quienes dirigirán la marcha del Comité y lo representarán. No podrá organizarse un comité con menos de tres miembros - - - - -

Art. 45 - Cada Comité celebrará, cuando menos, una reunión mensual ordinaria; y extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente o así lo soliciten por lo menos dos miembros - - - - -

Art. 46- El Comité Directivo creará los cargos y señalará los sueldos que estime conveniente para la buena marcha de los Comités Seccionales & Especiales, la designación para los primeros será hecha por el respectivo Comité y para los segundos, por el Presidente de la Asociación - - - - -

C A P I T U L O S E PTIMO

I MPOSICIONES GENERALES

Art. 47- En caso de disolución de la Asociación, los fondos sobrantes, si los hubiere, serán repartidos entre los miembros activos que existan en el momento de la disolución, a prorrata de las cuotas que ellos hayan aportado en el período



2

Art. 1º Regulador.- Para los efectos de la organización y funcionamiento pretilinear de la CNT y UGT se creará:

• Dado aprobado en votación de los socios, los socios fun-

isores y funcionarios de esta sede han convencido a sujeto a las siguientes perso-

四

1990-1991: 100% INTEGRITY

100 200 300 400 500 600 700 800 900 1000 1100 1200 1300 1400 1500 1600 1700 1800 1900 2000

~~111-10777-1~~

6-11-8

卷之三

— 3 —

卷之三

• 106 • SHIJI CHUZHENG YU HUABIAO JI

卷之二十一

— 11 —

1955 JUL 2 1953 P-93 - M

— 3 —

~~1927-1937 100% 1937-1947~~

卷之三十一

卷之三

卷之三

100-21 100-22 100-23 100-24 100-25

...entro de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, el presidente y el supervisor fiscal devengarán un sueldo mensual de \$700.00 y \$150.00 respectivamente; y los vocales del Comité Ejecutivo tendrán derecho a honorarios.

200.00 per each session & qui concurrens.

Alcaldes - Votación de los - Una vez designada la representación municipal de las Sociedades

ESTADÍSTICAS ESTACIONARIAS DE LOS 5 MESES

Digitized by srujanika@gmail.com

tos cuarenta y siete, por los personas que intervienen en la reunión, en
señal de que aceptan estos estatutos, o que aprueben los nombramientos hechos
así como de que ingresen a formar parte de la AGENCIA FEDERAL AUTONÓMICA, se presentan
los S. D. de Firma los señores D. J. G., con los derechos y obligaciones particulares,
para cerrar la presente, da se hace lo siguiente declaración al art. 5º - de
los "Estatutos": 1º ordinal 3) queda anexo "b) Clientes, " "proveedores,
" "más y señales autorizadas similares".

_____ _____
cc 1212839 Bog. 3.
CANAL + CO. _____
D. J. G. _____
cc 1212839 Bog. 3.

_____ _____
Ricardo Gómez L.
c. 4506 n. 128, 1^{er} piso
tel. 2108 2000
Quango & Pinzón & Hda.
Sociedad Anónima Jareca
C.C. 1002202 Bogotá.
cc 1212839 4 12/12/61.

_____ _____
M. Diaz Araya

AGENCIA FEDERAL Alejo Santamaría L.
L. P. Gómez L.
K. Diaz Araya; p.p. Juan Francisco Jareca
cc 936193 - Caja 1

Rafael Paredes & Cia. Rta.
p.p. Juan Francisco Jareca M. Diaz Araya
INTERAMERICANA S. A.
cc 3085546

_____ _____
129 RE H. Henao
cc 99050

July 1947



17.11.1988 - 17.11.1988
17.11.1988 - 17.11.1988

~~MAQUINAS INDUSTRIALES S. A.~~

Serial Number - 2227262 CR

Boggs-